

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 998-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 04 de octubre de 2013

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 182-2013-MIDIS/PNAEQW de fecha 08 de mayo de 2013, el Informe N° 0118-2013-MIDIS-QW-CAJ de la Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca, el Informe N° 023-2013-PNAEQW/UP-MCRC remitido por la Unidad de Prestaciones, el Informe N° 089-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1008-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 182-2013-MIDIS/PNAEQW se modificó el ámbito de cobertura y la denominación de la Unidad Territorial de Cajamarca, la cual procedió a denominarse "Unidad Territorial Cajamarca 1", y se aprobó la creación de la "Unidad Territorial Cajamarca 2".

Que, mediante la referida resolución, se determinó que en el ámbito de cobertura de la "Unidad Territorial Cajamarca 1" se encuentren 9 provincias: Cajabamba, San Marcos, Cajamarca, Celendín, Chota, Contumaza, San Miguel, San Pablo y Hualgayoc. En el caso de la "Unidad Territorial Cajamarca 2" se encuentran en su ámbito de cobertura 4 provincias: Cutervo, Jaén, San Ignacio y Santa Cruz;

Que, mediante el Informe N° 0118-2013-MIDIS-QW-CAJ, la Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca solicitó que la provincia de Chota sea incluida en el ámbito de cobertura de la Unidad Territorial Cajamarca 2 y realizó el respectivo sustento técnico;

Que, la Unidad de Prestaciones emitió opinión favorable a la referida solicitud para lo cual valoró los argumentos expuestos por la Unidad Territorial, considerando, entre otros, la agrupación geográfica de las provincias que conforman las unidades territoriales, los distritos que atiende cada unidad territorial, la distancia y las vías de acceso existentes entre Chota y la sede de cada unidad territorial y que se disminuiría la diferencia existente entre el número de usuarios que atienden la Unidad Territorial Cajamarca 1 y la Unidad Territorial Cajamarca 2;

Que, mediante el Informe N° 089-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto señaló que la incorporación de la provincia de Chota a la Unidad Territorial Cajamarca 2 no genera gastos operativos ni de personal;



Que, en tal sentido, a fin de garantizar que se brinde un servicio eficiente y eficaz resulta necesario incorporar la provincia de Chota a la Unidad Territorial Cajamarca 2 y, por tanto, modificar el ámbito de cobertura de la Unidad Territorial Cajamarca 1 y de la Unidad Territorial Cajamarca 2;

Que, en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 182-2013-MIDIS/PNAEQW se ha advertido un error en la asignación numérica y en su fecha de emisión, siendo que debe decir "Resolución de Dirección Ejecutiva N° 184-2013-MIDIS/PNAEQW" de fecha "10 de mayo de 2013" por lo cual corresponde su rectificación;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el ámbito de cobertura de la Unidad Territorial Cajamarca 1 y de la Unidad Territorial Cajamarca 2, conforme a lo señalado en el Anexo 1, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Unidad Territorial Cajamarca 1 y a la Unidad Territorial Cajamarca 2.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto realizar las acciones financieras, presupuestarias y administrativas para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Rectificar la numeración y la fecha de emisión de la Resolución que modificó el ámbito de cobertura y la denominación de la Unidad Territorial de Cajamarca, y aprobó la creación de la "Unidad Territorial Cajamarca 2", debiendo decir: "Resolución de Dirección Ejecutiva N° 184-2013-MIDIS/PNAEQW" de fecha "10 de mayo de 2013".

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



GUISELLE M. ROMERO LORA
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL



ANEXO 1: ÁMBITO DE COBERTURA CAJAMARCA 1

Departamento	Provincia	Djérito	
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	
		CACHACHI	
		CONDEBAMBA	
		SITACOCHA	
	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	
		CHANCAY	
		EDUARDO VILLANUEVA	
		GREGORIO PITA	
		ICHOCAN	
		JOSE MANUEL QUIROZ	
		JOSE SABOGAL	
		CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	ASUNCION	
		CETILLA	
		COSPAN	
		ENCAÑADA	
		JESUS	
		LLACANORA	
		LOS BAÑOS DEL INCA	
		MAGDALENA	
		MATARA	
		NAMORA	
		SAN JUAN	
		CELENDIN	
		CELENDIN	CHUMUCH
			CORTEGANA
			HUASMIN
			JORGE CHAVEZ
	JOSE GALVEZ		
	MIGUEL IGLESIAS		
	OXAMARCA		
	SOROCHUCO		
	SUCRE		
	UTCQ		
	LA LIBERTAD DE PALLAN		
	CONTUMAZA		CONTUMAZA
			CHILETE
			CUPISNIQUE
		GUZMANGO	
		SAN BENITO	
		SANTA CRUZ DE TOLEDO	
		TANTARICA	
	YONAN		
	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
		BOLIVAR	
		CALQUIS	
		CATILLUC	
		EL PRADO	
		LA FLORIDA	
		LLAPA	
NANCHOC			
NIEPOS			
SAN GREGORIO			
SAN SILVESTRE DE COCHAN			
TONGOD			
UNION AGUA BLANCA			
SAN PABLO	SAN PABLO		
	SAN BERNARDINO		
	SAN LUIS		
	TUMBADEN		
HUALGAYOC	BAMBAMARCA		
	CHUGUR		
	HUALGAYOC		



ANEXO 2: ÁMBITO DE COBERTURA CAJAMARCA 2

Departamento	Provincia	Districto	
CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	
		ANGUIA	
		CHADIN	
		CHIGUIRIP	
		CHIMBAN	
		CHOROPAMPA	
		COCHABAMBA	
		CONCHAN	
		HUAMBOS	
		LAJAS	
		LLAMA	
		MIRACOSTA	
		PACCHA	
		PION	
		QUEROCOTO	
		SAN JUAN DE LICUPIS	
		TACABAMBA	
		TOCMOCHE	
		CHALAMARCA	
		CUTERVO	CUTERVO
	CALLAYUC		
	CHOROS		
	CUJILLO		
	LA RAMADA		
	PIMPINGOS		
	QUEROCOTILLO		
	SAN ANDRES DE CUTERVO		
	SAN JUAN DE CUTERVO		
	SAN LUIS DE LUCMA		
	SANTA CRUZ		
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA		
	SANTO TOMAS		
	SOCOTA		
	TORIBIO CASANOVA		
	JAEN		JAEN
			BELLAVISTA
		CHONTALI	
		COLASAY	
		HUABAL	
		LAS PIRIAS	
		POMAHUACA	
		PUCARA	
		SALLIQUE	
		SAN FELIPE	
		SAN JOSE DEL ALTO	
	SAN IGNACIO	SANTA ROSA	
		SAN IGNACIO	
		CHIRINOS	
		HUARANGO	
		LA COIPA	
		NAMBALLE	
		SAN JOSE DE LOURDES	
	SANTA CRUZ	TABACONAS	
SANTA CRUZ			
ANDABAMBA			
CATACHE			
CHANCAYBAÑOS			
LA ESPERANZA			
NINABAMBA			
PULAN			
SAUCEPAMPA			
SEXI			
UTICYACU			
YAUUYCAN			





Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1347-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 05 de noviembre de 2013

VISTOS: el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 31 de octubre de 2013, y el Informe N° 1370-2013-MIDIS-PNAEQW/UAJ remitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de las conclusiones contenidas en el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 31 de octubre de 2013, en relación a la transferencia de recursos efectuada el 30 de septiembre de 2013, por la suma de S/. 54'251,283.00 y, en el marco de la ejecución de los compromisos asumidos en el documento de proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar del MIDIS para mejorar la atención alimentaria de los niños y niñas de las instituciones educativas públicas del país" suscrito con el PNUD, se aprecia la existencia de indicios que denotarían un actuar poco diligente por parte de los responsables del trámite de la solicitud, autorización y emisión de dicha transferencia; lo cual, habría colocado en riesgo los recursos económicos asignados al Programa Qali Warma, al haber generado una transferencia en exceso hasta por la suma de S/. 896,457.24, como resultado de la sumatoria del aporte del PNUD (US\$ 100,000) y la diferencia del tipo de cambio transferido (US\$ 223,513.98);

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva N° 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15° y 16° las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;

Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o



realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT del 31 de octubre de 2013, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa y; de ser así, informar a la Unidad de Administración, para la aplicación de las medidas y/o sanciones derivadas de dicho incumplimiento;

Que, asimismo, en el marco de las investigaciones efectuadas, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Investigación Disciplinaria, el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 31 de octubre de 2013 y sus anexos, como resultado de las investigaciones previas efectuadas sobre el particular;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT del 31 de octubre de 2013, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa.

La Comisión quedará integrada por:

- **ALAÍN SANTIAGO GUEVARA CRUZ**, Jefe de la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas, quien la presidirá.
- **ALEX RIVERA CADILLO**, Jefe de la Unidad de Prestaciones.
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Requerir a la Unidad de Administración, la Coordinación de Contabilidad, la Coordinación del Convenio PNUD, y la Coordinación de Tesorería que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remitan a la Comisión de Investigación Disciplinaria, un informe detallado y documentado respecto de los hechos indicados en la presente resolución.

Artículo 4º.- La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 5º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicando las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Artículo 6º.- Poner en conocimiento de la Comisión de Investigación Disciplinaria, el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 31 de octubre de 2013.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR BILIWIAPWA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

